

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos primero del artículo 79, quinto del artículo 95, quinto del artículo 96 y segundo del artículo 97, la fracción X párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforma el artículo 264, se adiciona el artículo 264 Bis, se reforma el primer párrafo del artículo 265, 268 y 270 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforma el párrafo sexto del artículo 107 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman la fracción IV del artículo 21 y el párrafo primero del artículo 37 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; se reforman el primer párrafo del artículo 8º, el primer párrafo del artículo 8 TER, el primer párrafo del artículo 9º SEPTIES y se reforma el artículo 10 Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, y se reforman el primer párrafo del Artículo 146, primer párrafo del Artículo 147 y último párrafo de la fracción VIII del artículo 168 Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Francisco Javier Paredes Andrade, Integrante de la Representación Parlamentaria.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 12 doce de mayo del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta constitucional de modificar los artículos 79, 95, 96, 97 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa tiene el objetivo que para la elección o reelección de los cargos de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Instituto de Transparencia y del Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, se harán mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; así mismo, pretende incorporar el voto electrónico dentro de las sesiones de esta Legislatura.

Del análisis del contenido de la materia de la iniciativa no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este orden de ideas, la materia de análisis no presenta limitaciones sustantivas para los Congresos Locales, toda vez que en el artículo 124 de la Constitución Federal refiere que: “las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados y la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. “ Por lo que dentro de este orden de ideas, se encuentra la facultad de las Legislaturas para poder modificar y legislar en los distintos mecanismos normativos estatales.

En esta tesitura en el artículo 44 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, refiere que son facultades de Congreso, expedir la Ley Orgánica del Congreso y dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno; por lo cual esta Legislatura tiene la potestad de modificar si es necesario los procedimientos internos para dar una certeza jurídica a su vida interna.

Así mismo, de la fracción XXIII-C del artículo mencionado en el párrafo anterior, esta Legislatura tiene la potestad de elegir y en su caso, destituir de su encargo a los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos que están establecidos en la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los términos fijados por la Constitución General, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; señalando, que en la esfera local, no transgrede con ninguna disposición de la Constitución del Estado.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos primero del artículo 79, quinto del artículo 95, quinto del artículo 96 y segundo del artículo 97, la fracción X párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se *reforma* los párrafos primero del artículo 79, quinto del artículo 95, quinto del artículo 96 y segundo del artículo 97, la fracción X párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 24 de mayo de 2020.-----



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

